



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

A medida que van aumentando los niveles de crecimiento económico e incrementándose las exigencias o requerimientos de calidad y competitividad, son necesarios grados crecientes de eficacia en la gestión de los recursos humanos para un cumplimiento óptimo de los compromisos adquiridos. Ello conlleva la necesidad de adaptación permanente de las personas a los cambios tecnológicos y organizativos que se van produciendo, de forma efectiva y progresiva. Una mayor adecuación de los recursos humanos proporciona una mayor capacidad de respuesta a las situaciones que se generan, con una consecución de niveles de desarrollo más sostenidos.

El grado de formación y adecuación de los recursos humanos repercute directamente en la consecución de los objetivos empresariales, los cuales se ven influenciados por los cambios y variaciones que sufre el mercado, precisando un desarrollo positivo de las capacidades y actitudes de las personas para afrontar con firmeza e interés los desafíos y dificultades que se produzcan. La formación favorece por un lado la profesionalización, con la adquisición de conocimientos y capacidades necesarios para el mantenimiento de los grados de competitividad necesarios, y por otro la asimilación de la necesidad de una formación permanente que fortalezca la capacidad de respuesta a cualquier cambio o circunstancia que suceda en la vida laboral.

La formación de los recursos humanos en las empresas, tiene que formar parte de un plan estratégico para el logro de una mejora continua. Las actuaciones formativas tienen que planificarse para una adecuación dinámica y flexible a las necesidades, con implicación de todos los estamentos de la empresa en un proceso de planificación ejecución y evaluación de las acciones formativas, que vaya generando una disposición y unos hábitos formativos.

En este sentido, el Programa de Formación Complementaria, favorecerá el desarrollo formativo de nuevos promotores de empresas, la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales, la integración socio-laboral de colectivos específicos, y la realización de planes formativos en sectores empresariales.

El programa de Formación Complementaria tiene como objetivos principales, apoyar y facilitar la puesta en marcha de nuevas empresas que favorezcan la creación de puestos de trabajo, adecuar el nivel de conocimientos de los recursos humanos de las empresas y de nuevos promotores empresariales a las exigencias que un mercado global y competitivo exige, y posibilitar la integración socio-laboral de colectivos específicos.

Durante 1999, se desarrollarán planes formativos para la promoción de la cultura empresarial entre jóvenes, el estímulo a la creación de empresas, y el soporte de la gestión económico-financiera de las empresas constituidas, apoyando la formación empresarial entre colectivos de jóvenes estudiantes y postgraduados. Las actividades de formación en gestión empresarial para promotores empresariales se dirigirán a personas que precisen una orientación de ideas empresariales o de formación en técnicas de gestión, en función del nivel de desarrollo de sus proyectos. El Departamento de Promoción Económica y Empleo, apoyará igualmente aquellas actividades que desarrollen instituciones u organismos en materia de formación, y que favorezcan el desarrollo económico o social de los colectivos participantes. Tendrá un apoyo específico la integración socio-laboral de jóvenes desescolarizados, mediante actuaciones en colaboración con organismos que desarrollen planes de formación para la iniciación profesional.

Los títulos, capítulos y secciones en que se desglosa este Decreto son los siguientes:

Tít.I Formación para la creación de empresas (Art. 1 - Art. 15)

Cap.I Formación de promotores empresariales y nuevos empresarios (Art. 1 -Art. 10)



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Sec.I Formación Inicial (Art. 2 - Art. 5)

Sec II Formación básica (Art. 6 - Art. 10)

Cap.II Normas generales de aplicación a las Secciones I y II del Capítulo I (Art. 11)

Cap.III Formación para el desarrollo del autoempleo (Art. 12 -Art. 13)

Cap. IV Formación Empresarial Práctica

(Art. 14 -Art. 15)

Tít.II Formación para la Iniciación Profesional (Art.16 - Art.21)

Tít.III Formación para el Reciclaje Profesional (Art.22 - Art.26)

Tít.IV Normas generales de aplicación a los títulos I, II y III. (Art. 27 - Art. 34)

Tít. V Evaluación de actividades (Art. 34)

Tít. VI Disposiciones generales (Art. 35- Art. 37)

Disposición Adicional

Disposiciones finales

Habiendo entrado en vigor los presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1999,
procede dictar la normativa que regula este Programa durante el presente ejercicio.

En su virtud y a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, y previa
deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno del día 16 de marzo de 1999.

DISPONGO

**TITULO I
FORMACION PARA LA CREACION DE EMPRESAS**



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

CAPITULO I FORMACION DE PROMOTORES EMPRESARIALES Y NUEVOS EMPRESARIOS

Artículo 1.- Objeto

La formación de promotores empresariales tiene por finalidad dotar a los proyectos de creación de empresas de una mayor viabilidad empresarial, mediante módulos formativos que contribuyan al desarrollo de las iniciativas de los nuevos emprendedores y garanticen la consolidación y el progreso de las empresas creadas.

Esta formación será gestionada por BEAZ,S.A. con la que, en su caso, se suscribirá el oportuno Convenio de Colaboración, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.

SECCION I FORMACIÓN INICIAL PARA PROMOTORES EMPRESARIALES

Artículo 2.- Objeto

La formación inicial para promotores empresariales tiene por finalidad proporcionar a los participantes la información, metodología formativa y asistencia profesional necesarias para la identificación, evaluación y encauzamiento adecuado de ideas empresariales.

Artículo 3.- Beneficios

Los beneficios regulados en la presente sección se concretan en módulos de orientación práctica dirigidos a perfeccionar la capacidad de identificación, evaluación, formulación y encauzamiento eficaz de ideas empresariales.

Cada módulo de orientación práctica tendrá una duración máxima de 8 horas.

Los participantes tendrán la posibilidad de verificar el desarrollo de su idea empresarial y su relación con las orientaciones recibidas, en convocatorias siguientes a la de participación, permitiéndoles fijar los criterios para la toma de decisiones.

Los módulos de orientación práctica tendrán un carácter formativo/informativo ofreciendo a los participantes asistencia profesional, metodología, criterios e instrumentos de análisis para la definición y evaluación de ideas empresariales de forma que supongan una ayuda para definir, concretar y probar la viabilidad inicial de un proyecto.

Artículo 4.- Beneficiarios - Requisitos

Podrán ser beneficiarios de la formación regulada en esta Sección, aquellas personas con proyectos o ideas empresariales relacionadas con cualquier sector de actividad económica que tengan intención de crear negocios propios, a medio o largo plazo, con un grado inicial de desarrollo de la idea empresarial y que precisen orientación en las etapas iniciales.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Para poder participar en los módulos de orientación práctica las personas solicitantes deberán acompañar a la solicitud, un documento explicativo de la idea empresarial o situación de la misma junto con la documentación adicional necesaria que pueda facilitar la orientación del proyecto.

Artículo 5.- Selección

El número de beneficiarios vendrá determinado por el número de plazas existentes para los módulos de formación.

Las solicitudes se seleccionarán, atendiendo al orden de su presentación en el Departamento de Promoción Económica y Empleo, siempre que estuvieran debidamente cumplimentadas con toda la documentación requerida.

En caso contrario, se atenderá al orden de su cumplimentación.

SECCION II FORMACIÓN BÁSICA PARA PROMOTORES EMPRESARIALES

Artículo 6.- Objeto

La formación básica para promotores empresariales tiene por finalidad ofrecer conocimientos básicos en gestión empresarial que permitan al promotor disponer de unas herramientas básicas de funcionamiento para la puesta en marcha y desarrollo del proyecto empresarial.

Artículo 7.- Beneficios

Los beneficios regulados en esta Sección se concretan en cursos de formación básica en gestión empresarial de carácter teórico-práctico con la siguiente distribución orientativa de contenidos temáticos:

- Planificación Jurídica
- Constitución y puesta en marcha de la empresa
- Plan de negocio
- Gestión económico-financiera
- Organización y administración de empresas
- Recursos humanos, personal
- Marketing y Gestión Comercial
- Financiación
- Tributación.
- Aplicaciones informáticas

Los cursos de formación básica para promotores empresariales tendrán una duración máxima de 200 horas.



Artículo 8.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la formación regulada en esta Sección, aquellas personas con proyectos o ideas empresariales relacionadas con cualquier sector de actividad económica que tengan intención de crear negocios propios, y necesiten adquirir conocimientos de gestión empresarial.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) De acceso:

- Se considera como requisito primordial para el acceso a los cursos la presentación de un proyecto o idea empresarial.
- Depósito de una fianza en metálico de 25.000 pesetas, siendo su contravalor de 150,25 euros, en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia como garantía de asistencia a los cursos, una vez admitido a los cursos el promotor empresarial solicitante.

b) De asistencia:

- No faltar, sin causa justificada, debidamente acreditada, a más de un 20% de las horas programadas.
- A estos efectos, las ausencias por asuntos particulares sólo se considerarán justificadas, si el Departamento de Promoción Económica y Empleo así lo estima.

En caso de que el número de faltas de asistencia supere el límite establecido o suponga una falta de aprovechamiento del curso para los fines que se persiguen, el Departamento de Promoción Económica y Empleo dictará una orden de incautación de la fianza depositada y excluirá al beneficiario de su participación en el curso.

Artículo 9.- Criterios de selección:

La selección de beneficiarios de los cursos de formación básica vendrá determinada por la valoración que se realice del proyecto empresarial presentado por el promotor, en base a la documentación aportada y entrevista individualizada, referida en los siguientes aspectos:

- Viabilidad inicial del proyecto o idea empresarial
- Grado de realización
- Número de puestos de trabajo a crear
- Estudios realizados sobre el proyecto empresarial

Artículo 10.- Cuantía de las ayudas

Los cursos de formación básica para promotores empresariales serán gratuitos, estableciéndose únicamente el depósito de la fianza descrita en el artículo 8, como garantía de asistencia del promotor participante.

Una vez finalizada la formación básica, los promotores podrán solicitar ante el Departamento de Promoción Económica y Empleo una bolsa-proyecto que facilite la puesta en marcha inmediata del proyecto empresarial. La subvención máxima por este concepto será de 1.400.000 pesetas, siendo su contravalor de 8.414,17 euros. En el caso de puesta en marcha del proyecto empresarial, el alta en el impuesto de actividades económicas deberá haberse realizado con posterioridad a la finalización del curso de formación básica para promotores empresariales.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Por Orden Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo se establecerá la forma y plazos de presentación de solicitud de la bolsa-proyecto para los participantes en los cursos de formación básica.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DE APLICACION A LAS SECCIONES I y II DEL CAPITULO I

Artículo 11.- Las personas físicas que deseen participar en las actividades de formación organizadas por el Departamento de Promoción Económica y Empleo y recogidas en las secciones I y II del capítulo I del presente Decreto, deberán presentar en la forma y plazo que se señala en este artículo un informe-solicitud debidamente cumplimentado, junto con la documentación que a continuación se señala para las distintas actividades.

a) Formación inicial para promotores empresariales:

- Memoria explicativa de la idea o proyecto empresarial.
- Fotocopia del D.N.I.

b) Cursos de formación básica para Promotores Empresariales:

- Memoria resumen del proyecto o idea empresarial
- Fotocopia del D.N.I.

Si las solicitudes de las secciones I y II del Capítulo I, no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no vinieran acompañadas de la documentación relacionada anteriormente, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, no estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Infraestructura, Formación y Empleo del Departamento de Promoción Económica y Empleo, y resueltas por el Diputado Foral del mismo.

La Resolución de la solicitud agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, previa comunicación de la interposición del recurso al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de 2 meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las mismas. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, éstas se entenderán desestimadas.

La resolución de las solicitudes de las actividades de formación correspondientes a las secciones I y II del capítulo I, se realizará de forma conjunta para todos los solicitantes, mediante una única Orden Foral, en la que se seleccionará a los beneficiarios, procediéndose a desestimar el resto de las solicitudes correspondientes a los no seleccionados.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Dicha resolución será publicada mediante su exposición en el tablón correspondiente sito en las Dependencias del Departamento de Promoción Económica y Empleo, publicación que sustituye a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo se señalarán los plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas en todos sus términos, y acompañadas de la documentación preceptiva señalada en este artículo, se deberán presentar en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III FORMACION PARA EL DESARROLLO DEL AUTOEMPLEO

Artículo 12.- Objeto

La formación para el desarrollo del autoempleo tiene por finalidad apoyar a personas que se encuentran en situación de desempleo y que contando con una idea de negocio, no logran de forma individualizada poner en marcha su proyecto, e igualmente, apoyar a personas con proyectos de reciente creación en la definición de las líneas de actuación básicas de funcionamiento, de forma que puedan superar con mayor garantía las etapas iniciales.

Esta formación será gestionada por Cáritas Diocesana de Bilbao con la que, en su caso, se suscribirá el oportuno Convenio de Colaboración, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.

Artículo 13.- Fases de desarrollo

El apoyo al desarrollo del autoempleo constará de varias fases en el proceso de puesta en marcha y seguimiento de un proyecto. En las mismas se analizarán las fortalezas y debilidades de la actividad y del promotor, se identificarán los riesgos empresariales y los medios de financiación adecuados para el lanzamiento y funcionamiento posterior del proyecto.

El proceso de apoyo en la puesta en marcha y desarrollo de un proyecto empresarial conllevará la formación en gestión empresarial y el lanzamiento o desarrollo de la actividad de forma paralela según las siguientes fases:

- Presentación de la idea, proyecto o empresa



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

- Análisis inicial
- Estudio de viabilidad
- Plan de inversiones
- Plan financiero
- Lanzamiento, puesta en marcha
- Control de gestión

Asimismo, se ofrecerá en caso necesario a los promotores, una formación específica para la gestión del proyecto empresarial, que permita superar los riesgos iniciales, y defina las líneas de actuación básicas. La formación se estructurará en módulos de formación específica con el siguiente índice orientativo:

- Análisis de actividad
- Análisis de mercado
- Recursos humanos y materiales
- Gestión comercial y marketing
- Análisis de explotación

CAPITULO IV FORMACION EMPRESARIAL PRACTICA

Artículo 14.- Objeto

La formación empresarial práctica tiene por objeto promover la cultura empresarial entre las personas jóvenes de Bizkaia, apoyando su participación en el diseño y ejecución de proyectos empresariales.

El fomento del espíritu empresarial tiene un carácter esencial en el conocimiento de la pequeña empresa para la creación de actividades independientes o autónomas por parte de jóvenes. Mediante el apoyo a la gestión directa de proyectos empresariales, se facilita la difusión del espíritu empresarial y se logra la creación de puestos de trabajo de manera eficaz en jóvenes con vocación de emprendedores.

Se persiguen los siguientes objetivos:

- Despertar iniciativas empresariales entre jóvenes estudiantes.
- Potenciar la cultura empresarial.
- Fomentar la formación empresarial.
- Aumentar las expectativas de empleo.

Esta formación será gestionada por DEMA, con la que, en su caso, se suscribirá el oportuno Convenio de Colaboración, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.

Artículo 15.- Fases

a) 1ª Fase, Plan de Maquetas Empresariales:



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Consiste en la elaboración de un proyecto empresarial entre estudiantes de enseñanzas medias, universitarios y postgraduados. En el proyecto se recogen las acciones a realizar en la constitución de una empresa y posterior desarrollo de la actividad, partiendo de una idea de negocio.

En la elaboración del proyecto empresarial, se aporta un esquema de trabajo que permite pasar de la idea básica de la empresa, hasta el comienzo de la actividad, pasando por la decisión de crear la empresa.

El grupo de jóvenes, coordinado por un profesor/a del centro, si el colectivo corresponde a enseñanzas medias, y contando con asesores de la entidad gestora y en su caso con otros asesores/as externos pertenecientes al ámbito empresarial, estudia las variables que intervienen en el proceso de creación de una empresa. El análisis se presenta en el documento Proyecto Empresarial, el cual debe recoger todas las acciones a realizar en la constitución de una empresa y en el desarrollo normal de su actividad.

Duración: Seis meses

Dedicación: 200 horas mínimo

b) 2ª Fase, Plan de Prácticas Empresariales

Consiste en la realización durante un período máximo de nueve meses, de un contraste con la realidad, del proyecto empresarial elaborado.

Se constituye una empresa entre los integrantes del proyecto empresarial elaborado en la primera fase, y se realiza la actividad empresarial real, contando con el asesoramiento, colaboración y control de DEMA.

c) 3ª Fase, Consolidación de la Empresa

Se trata de consolidar la empresa con el asesoramiento de DEMA, para que una vez finalizada esta fase, la empresa sea una más del mercado y supere con garantía las etapas iniciales.

TITULO II FORMACION PARA LA INICIACION PROFESIONAL

Artículo 16.- Objeto

El objetivo de este plan es facilitar la integración socio laboral de jóvenes desescolarizados principalmente entre 16 y 20 años con las siguientes características:

1-Personas que han abandonado el sistema educativo, sin una mínima cualificación profesional, con una formación general básica deficiente, sin titulación académica superior a la de Graduado Escolar, ni título de Formación Profesional alguno.y que se encuentran en paro, con dificultades para su inserción laboral.

2-Personas que han tenido fuertes dificultades de aprendizaje, pero desean seguir formándose con la intención de reincorporarse al sistema educativo reglado o de adquirir los conocimientos y capacidades mínimos para su inserción laboral.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Estas personas deben haber completado el curso de Iniciación Profesional Básica perteneciente al Programa de Garantía Social.

Artículo 17.- Actividades objeto de ayuda

En los proyectos a presentar se incluyen las siguientes actividades correspondientes a un segundo nivel dentro de la iniciación profesional:

A): Prácticas laborales:

-Los alumnos realizan un plan de trabajo, donde completan y mejoran sus conocimientos así como sus relaciones y hábitos sociales, con el fin de obtener una experiencia práctica que facilite su posterior inserción laboral.

B): Formación para la búsqueda de empleo:

-En ella se imparte formación y se presta apoyo personalizado para la búsqueda de una ocupación laboral o la continuación de los estudios a los alumnos participantes en el plan.

Quedan por tanto excluidas de este plan las actividades del primer nivel consistente en un curso de Iniciación Profesional Básica que equivale a un curso escolar y los cursos de profundización profesional.

El plazo máximo para la finalización de las actividades objeto de ayuda contempladas en el presente título será el 28 de Julio del 2.000.

Artículo 18.- Entidades destinatarias del Plan.

Podrán solicitar las ayudas previstas en el presente plan, Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, que tengan Centros de Iniciación Profesional para los alumnos que no alcancen los objetivos de la enseñanza secundaria obligatoria, con el objetivo de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas regladas.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso, frente a la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago de la misma.

Se suscribirá, en su caso, el oportuno Convenio de Colaboración con las entidades beneficiarias, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.

Artículo 19.- Gastos subvencionables.

Se considerarán objeto de subvención los gastos atribuibles a las actividades objeto de ayuda que se incluyen en el artículo 17.

Artículo 20.- Cuantía de la subvención

Podrán financiarse mediante subvenciones a fondo perdido hasta un 85% del gasto de las acciones que resulten aprobadas.

Estas subvenciones se incrementarán en un 15% en aquellos proyectos presentados por Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Las cuantías establecidas en el presente artículo podrán ser modificadas mediante Orden del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

Artículo 21.- Criterios de selección

Serán criterios de adjudicación, principalmente, para la aprobación de los proyectos:

- a) El porcentaje de personas paradas con edad no superior a los 20 años que no haya alcanzado el nivel de estudios secundarios en la zona donde se vaya a desarrollar la acción.
- b) Su realización en zonas deprimidas con alta tasa de paro como consecuencia del declive industrial, éxodo rural u otras razones de carácter socioeconómico o demográfico, como son la Zona Minera, Margen Izquierda de la Ría de Bilbao, etc..
- c) Diseño adecuado en cuanto a su coherencia interna en las diferentes etapas y su capacidad para elevar la empleabilidad de las personas participantes en el Plan, facilitando la inserción sociolaboral posterior.

TITULO III FORMACION PARA EL RECICLAJE PROFESIONAL

Artículo 22.- Objeto

El Departamento de Promoción Económica y Empleo, dentro de un marco de actuación orientativo, apoyará a instituciones y organismos para la realización de acciones formativas que persigan en general alguno de los siguientes objetivos:

- Mejora de la gestión de las pequeñas y medianas empresas.
- Creación de actividades empresariales.
- Fomento del espíritu empresarial.
- Apoyo a la inserción laboral de colectivos con altas tasas de desempleo.
- Formación de profesionales en nuevas tecnologías.
- Desarrollo de actividades de centros específicos de formación sectorial dirigidos preferentemente al reciclaje de la población laboral activa.
- Mejorar la cualificación del personal de sectores empresariales de Bizkaia con objeto de adecuar los niveles de competitividad a las exigencias de los nuevos mercados.

Para ello se analizarán los proyectos y programas presentados cuyas actividades vayan a desarrollarse en Bizkaia, al objeto de participar a juicio de Departamento de Promoción Económica y Empleo en lo que el interés general y el nivel presupuestario lo permitan, contando dentro de un marco de actuación orientativo con los diferentes agentes socio-económicos.

Se suscribirá, en su caso, el oportuno Convenio de Colaboración con las entidades beneficiarias, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Artículo 23- Beneficios:

Apoyo y financiación de las actividades que realicen instituciones u organismos, para el cumplimiento de alguno de los objetivos descritos en el artículo 22.

Artículo 24- Beneficiarios - Requisitos

Podrán acceder a los beneficios establecidos en el presente título, las Entidades que desarrollen actividades de formación con los objetivos señalados en el artículo 22, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso, frente a la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago de la misma.

Artículo 25.- Actividades susceptibles de ayuda:

Las actividades de formación a financiar se deberán centrar en campos de especial interés y en estrecha relación con la realidad socio-económica de Bizkaia.

Artículo 26- Criterios de selección:

El Departamento de Promoción Económica y Empleo analizará las solicitudes de colaboración que se presenten, siendo prioritarias aquellas acciones cuyo contenido se ajuste a los objetivos específicos señalados para este título. Se desestimarán aquellas solicitudes que por el contenido de las acciones formativas pudieran suponer una desviación de las actuaciones y competencias por las que se dirige el Departamento de Promoción Económica y Empleo. El apoyo a las actividades de formación se desarrollará con los límites presupuestarios previstos.

TITULO IV NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS TITULOS I, II Y III

Artículo 27.- Solicitudes

1. Quienes deseen acogerse a los beneficios recogidos en los títulos I, II, y III, con excepción de las secciones I y II del capítulo I, deberán presentar una solicitud en la forma y plazo que se indica en el art. 31 con la memoria y documentación del proyecto o actividades a desarrollar en el ejercicio, incorporando asimismo los siguientes documentos:

- Fotocopia del poder de quien firma la solicitud en representación de la entidad.
- Fotocopia del C.I.F.
- Ficha de acreedor debidamente cumplimentada que se proporcionará a los interesados previamente a la realización de la solicitud.
- Certificado de Seguridad Social.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Las solicitudes deberán presentarse ante el Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, acompañadas de una memoria del Proyecto que incluya una descripción de la totalidad de las fases a realizar en las que como mínimo se incluya:

- Detalle de las actividades objeto de subvención y calendario de realización, colectivo beneficiario, personal gestor e impartidor de formación con su perfil y dedicación al plan, y presupuesto desglosado.

Artículo 28.- Procedimiento de Tramitación

1. Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no especificara suficientemente las actuaciones a desarrollar, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, no estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Infraestructura, Formación y Empleo del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

Excepto en los casos en que se especifica la realización de convenios de colaboración, la resolución de las solicitudes se realizará mediante Orden Foral del Diputado Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo de forma expresa e individualizada para cada solicitud, notificándose personalmente al interesado.

En la resolución de otorgamiento de la ayuda, podrán establecerse condiciones particulares, cuando, por la naturaleza específica de las actividades, u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente Decreto.

3. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso, frente a la Seguridad Social: Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago de la misma.

A tal efecto, previamente al otorgamiento y pago de la subvención, el Departamento de Promoción Económica y Empleo requerirá al solicitante, la aportación del correspondiente Certificado de la Seguridad Social, acreditativo de la situación regularizada de pagos para con dicha entidad.

Asimismo solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas certificación acreditativa de su situación fiscal, y si en ésta resultara la existencia de deudas tributarias, pendientes y no aplazadas, requerirá al interesado, para que en el plazo de 15 días si fuera posible regularice su situación y aporte el Certificado de Hacienda que acredite este extremo.

Procederá la desestimación de la solicitud, si el solicitante no hubiera acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes Certificados.

4. La Resolución de la solicitud agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, previa comunicación de la interposición del recurso al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa de Formación Complementaria del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

5. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes finalizará el 30 de Noviembre de 1.999.

Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, éstas se entenderán desestimadas.

6. En lo no previsto en el presente Decreto en cuánto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Incompatibilidad

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 30.- Incidencias de los Proyectos

En el caso de que no se realizasen en su totalidad las actuaciones proyectadas por el beneficiario, o los costes reales sean inferiores a los presupuestados en un principio, se procederá por parte del Departamento de Promoción Económica y Empleo al ajuste de la cuantía de la subvención concedida, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 31.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

a) Las solicitudes para obtener ayudas del Departamento de Promoción Económica y Empleo en lo referente a los títulos I y III, con excepción de las secciones I y II del capítulo I, deberán presentarse en un plazo no superior a un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

b) Las solicitudes para obtener ayudas del Departamento de Promoción Económica y Empleo en lo referente al título II, deberán presentarse en un plazo no superior a quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

Las solicitudes debidamente cumplimentadas en todos sus términos, y acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el artículo 27, se deberán presentar en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.- Seguimiento de los proyectos:

Se deberá remitir al Departamento de Promoción Económica y Empleo memoria de seguimiento, y justificantes de gastos, en los plazos que se señalen por cada proyecto aprobado.

Las Entidades Subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere substancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como a colaborar con el



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Departamento de Promoción Económica y Empleo en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Artículo 33.- Incumplimientos

En el supuesto de que los beneficiarios, incumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y demás normativa de aplicación, así como las establecidas en las correspondientes resoluciones, o no utilizaran la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realizasen la actuación que dio origen a la subvención o ayuda o no justificasen su aplicación a los fines determinados para los que se interesó, la subvención quedará sin efecto y los beneficiarios vendrán obligados a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resulten de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

TITULO V EVALUACION DE ACTIVIDADES

Artículo 34 - Objeto.

El conocimiento de la situación real de los planes puestos en marcha permite comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos y su posterior corrección.

La evaluación de actividades será gestionada por la Sociedad para la Promoción de la Formación y el Empleo, EGAILAN con la que, en su caso, se suscribirá el oportuno Convenio de Colaboración, con otorgamiento de la correspondiente subvención para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.

Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, se regirán, por lo dispuesto en el mismo, y restantes condiciones que se establezcan en las Ordenes Forales de otorgamiento, así como por la normativa general sobre subvenciones y ayudas públicas del Territorio Histórico de Bizkaia, constituida fundamentalmente por los artículos 92 a 100 y 172 a 176 de la Norma Foral 10/97 de 14 de octubre de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Artículo 36- Incompatibilidades

Las empresas y Entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas de este Decreto deberán informar al Departamento de Promoción Económica y Empleo de las ayudas que por los mismos hechos hayan obtenido o puedan obtener de otros Organismos.

Artículo 37.- Cofinanciación Comunitaria

En las ayudas contempladas en este Decreto se ha tenido en cuenta la posible financiación comunitaria, lo que supone que las acciones podrían estar cofinanciadas por la Diputación Foral de Bizkaia y el Fondo Social Europeo, sin por ello incrementarse el límite máximo establecido.

Por tanto las Entidades Beneficiarias deberán hacer constar el patrocinio del Departamento de Promoción Económica y Empleo y la cofinanciación en su caso, del Fondo Social Europeo, tanto en las acciones de divulgación y difusión de las actividades del programa, como en la expedición de las correspondientes certificaciones de asistencia o aptitud.

DISPOSICION ADICIONAL

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa están establecidos en pesetas con su correspondiente contravalor en euros al tipo de conversión y redondeados con dos decimales, de conformidad con artº 11 de la Ley 46/98 de Introducción del Euro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Segunda.- Desarrollo Normativo

Se faculta al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para complementar o desarrollar el presente Decreto, y a suscribir aquellos convenios de colaboración que resulten necesarios para su aplicación.

Tercera.- Consignación Presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas en función de las disponibilidades presupuestarias:

Gastos no plurianuales:



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

Partida: Importe:

08.09.443.00.01: 25.000.000.- pts.;
150.253,02 euros

08.05.451.00.01: 16.659.000.- pts.;
100.122,60 euros

Gastos plurianuales:

Partida: Importe:

1999: 08.05.237.99.01: 11.000.000.- pts.
66.111,33 euros

2000: 08.05.237.99.01: 4.000.000.- pts.
24.040,48 euros

1999: 08.05.432.99.01: 8.247.426.- pts.
49.568,03 euros

2000: 08.05.432.99.01: 32.000.000.- pts.
142.323,87 euros

1999: 08.05.443.00.01: 5.013.877.- pts.
30.134,01 euros

2000: 08.05.443.00.01: 14.000.000.- pts.
84.141,69 euros

1999: 08.05.451.00.01: 97.000.000.- pts.
582.981,74 euros

2000: 08.05.451.00.01: 50.000.000.- pts.
300.506,05 euros



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 39/1999 de 16 de marzo, de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se articula el Programa
de Formación Complementaria del Departamento de
Promoción Económica y Empleo.

En virtud de la dotación presupuestaria existente en las citadas partidas, tanto de gastos plurianuales como de no plurianuales, únicamente podrán acogerse al amparo de este Decreto las ayudas que permitan las disponibilidades económicas existentes.

Dado en Bilbao, a 16 de marzo de 1999

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION
ECONOMICA Y EMPLEO

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEBARRIA